

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, a las quince horas, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Para los indicadores detallados a continuación para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y desagregado para los 14 Municipios del AMSS: Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, Tonacatepeque, Soyapango, San Salvador. Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla y su nivel Nacional (total nacionales).

Los indicadores son los siguientes:

1. Consumo de agua (m³ / año).
2. Agua residual generada (m³ / año).
3. Agua residual tratada (m³ / año).
4. Porcentaje de tratamiento de aguas residuales (%).

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas, del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución de las ocho horas con diez minutos, del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, y con la finalidad que localice lo

solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

- IV. Según resolución de las quince horas con cuarenta minutos, del día veintiocho de mayo del presente año, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en diez días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, esto con base al artículo 71 inciso 1° de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- V. En relación a lo requerido y con base al artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, se otorgó una segunda ampliación de plazo, según resolución de las diez horas, del día once de junio del dos mil veintiuno, la cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- VI. Sobre la petición de información Dirección Técnica en colaboración con Gerencia de Saneamiento por medio de correo electrónico con fecha veintiuno de junio del presente año, proporcione la siguiente información:

“Sobre lo requerido, dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8, por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: Queda reservado toda la información relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente administrador. De acuerdo al artículo 19 literales b), d), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el

actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano VI). **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en la solicitud de información, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIIP)
ANANDA
REGISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y AGUAS NEGRAS
GOBIERNO DE EL SALVADOR, C.A. SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

